

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2339.

Para la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.: Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: jorge.briceno@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.

Para las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., respectivamente: Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx, y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA	
<small>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los</small>	

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Consulta Pública sobre las Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y de Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

<p>IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT. Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.</p> <p>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT. La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad Última actualización: (27/01/2020)</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
PROPUESTAS ORCI 2023	
ORCI y Anexo Tarifas	<p>Nuevamente el Agente Económico Preponderante pretende eliminar, como ya lo ha intentado en propuestas de años anteriores de la ORCI, el Servicio de Renta de Fibra Oscura.</p> <p>La Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V./ Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Empresa Mayorista" o "EM") pretende en su propuesta de Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura ("Propuesta ORCI-EM 2023") eliminar el servicio de renta de fibra oscura, no obstante que en la <i>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119</i> ("Segunda Resolución Bienal") se establece en la Medida Trigésima Cuarta del Anexo 2, que la EM deberá ofrecer dicho servicio en el evento de que no exista capacidad disponible en la infraestructura solicitada ni rutas alternativas. Así mismo, la ORCI-EM 2022 autorizada por el IFT y que se encuentra vigente incluye dicho servicio en el numeral 2.</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

	<p>Dada la importancia del servicio de renta de fibra oscura como alternativa a otros servicios mayoristas ofrecidos por el AEP, solicitamos al IFT que mantenga aquel servicio en la ORCI-EM 2023 y que además se considere que dicho servicio se ofrezca no sólo como última alternativa, sino cuando así convenga a los CS. El servicio de renta de fibra oscura puede ser una alternativa importante para que los CS puedan complementar su infraestructura de red y expandir sus servicios de telecomunicaciones. Para ello es conveniente eliminar las importantes restricciones en que actualmente se tiene contemplada su prestación por parte del AEP tanto en la ORCI como la OREDA y cumplir con las labores de supervisión y verificación de cumplimiento para impedir que el AEP preste dicho servicios en condiciones discriminatorias o siga imponiendo barreras a la competencia.</p>
<p>I. Definiciones (Propuesta ORCI DM)</p>	<p>Se pretende incorporar la definición de "Análisis estructural" a efectos de crear un nuevo requisito y servicio a prestar para revisar la carga de la Torre, cuando esa debería ser una responsabilidad que debería realizar y conocer la DM del AEP.</p>
<p>Numeral III. (ORCI Red Nacional 2023)</p>	<p>En la oferta Referencia para compartición de Infraestructura pasiva Red Última Milla S.A.P.I. de C.V. En el numerla III. "Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta", se adiciona lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El plazo de 20 días naturales con que cuentan las partes para la firma del convenio correspondiente, el correo electrónico a través del cual el CS deberá enviar su solicitud y; -Solicitar la conectividad SEG/SIPO vía VPN (una para el SEG y otra para el SIPO) al correo electrónico atencioncs@rednacional.com. <p>Solicitamos se especifique como días hábiles el tiempo correspondiente a la firma del convenio, eliminando "días naturales" como es que se propone en este apartado III del plazo de 20 días naturales; pues bien, en el apartado I de la ORCI se agrega la definición de días inhábiles sin especificar qué días aplican</p>

	<p>como inhábiles, haciendo referencia únicamente a que las actividades se encuentran sujetas al horario en el que el personal labora.</p>
<p>V. Información relacionada con los servicios</p>	<p>La Propuesta de ORCI excluye el servicio de renta de fibra oscura entre los servicios que el SEG-SIPO deber tener a disposición de los CS o AS.</p>
<p>Numeral 1.3.2 y Anexo 6</p>	<p>Las DM y EM del AEP pretenden cobrar las cotizaciones de Trabajos Especiales aun cuando estas no sean aceptadas, no resulten factibles, no sean convenientes o incluso sean demasiado onerosas para los CS. No existe racionalidad para su cobro, máxime que el AEP recurre a una justificación gratuita y carente de sustento al asegurar que muchas veces se solicitan estas cotizaciones en falso. Por el contrario, el AEP tiene el incentivo a presentar cotizaciones descabelladas, onerosas o técnicamente no factibles para impedir que los CS contraten los servicios y puedan competirle, además de obtener una remuneración con dicha estrategia. El establecer su cobro aun cuando no se acepte la cotización se traduce en un elemento o barrera adicional que inhibe la solicitud y contratación de servicios mayoristas de la ORCI.</p> <p>A mayor abundamiento, en el Anexo 6 se plantea que cuando no existe capacidad excedente la alternativa de un Trabajo Especial, en caso de solicitar el CS la cotización, la cual tendrá que pagar el CS para poder seguir adelante con las alternativas:</p> <p>2.3.1.2 No existe capacidad excedente por lo que se requiere un Trabajo Especial (acondicionamiento de infraestructura, recuperación de espacios) o una Ruta Alternativa, RED NACIONAL ofrece de manera simultánea y registrarán en el SEG/SIPO la cotización (cuando el CS la requiera) y el tiempo estimado de implementación de los Trabajos Especiales (que deberá incluir el detalle de los trabajos a realizar, costos por actividad, plazos, etc.), así como una Ruta Alternativa para solventar la ausencia de</p>

	<p>capacidad excedente. Los CS o AS podrán elegir a su conveniencia una de las dos opciones.</p> <p>Sin menoscabo de lo anterior, el CS o AS podrá considerar no factible estas opciones cuando la cotización de Trabajos Especiales exceda 40% sobre el costo del proyecto original².</p> <p>Se afirma engañosamente que de aceptarse la cotización no se cobrará esta, cuando en realidad evidentemente su cobro ya está incluido en la prestación de los servicios (si no lo fuera, el AEP también cobraría en este caso la cotización).</p> <p>El AEP establece de manera arbitraria que solo cuando la cotización de Trabajos Especiales exceda el 40% sobre el costo del proyecto original podrá el CS considerar no factible el mismo, cuando debería ser prerrogativa en todo momento, con base en sus propios planes y proyectos de negocio, determinar si la cotización de Trabajos Especiales es o no rentable, y no con base en un parámetro determinado por el AEP.</p>
<p>1.1.3., 1.2.1, 1.3.2. ORCI EM 2022</p>	<p>La propuesta de ORCI contiene diversas situaciones donde el AEP puede detener luego de varios días de iniciadas, solicitudes de espacio en ductos, pozos o postes, por distintas razones técnicas como, por ejemplo, argumentando saturación, lo que puede condicionar a trabajos especiales como ampliación de capacidad o recuperación de espacio que implican costos y tiempos adicionales para los CS o bien, un costo de oportunidad por el tiempo perdido en la solicitud.</p>
<p>1.1.4. Ductos, 1.2.3 Facturación de pozos y 1.3.3. Postes</p>	<p>La propuesta ORCI de la EM contiene criterios que supuestamente se deberán de tomar en cuenta para determinar la contraprestación del acceso y uso compartido de ductos, pozos y postes, cuando para eso existe un modelo de costos que define tales criterios.</p>

² Costo del proyecto original: incluye todos los costos del proyecto, recurrentes y no recurrentes durante el plazo convenido entre las partes.

	<p>La Propuesta de la EM no contiene ningún criterio o justificación de las contraprestaciones consideradas en la misma, que una vez comparando el Anexo de Tarifas con las tarifas determinadas en la ORCI 2021 modificada y autorizada por el Instituto, resultan aquellas excesivamente elevadas.</p>
Alcance del Servicio de Verificación	<p>Se señala que se asignarán y facturarán periodos completos de ocho horas lo cual implica que, aunque se empleen solamente una fracción de ese tiempo, se facturará el día completo. También se habla de que se facturarán los “gastos mínimos operacionales (sic) plenamente identificados y aceptados por ambas partes”. Sin embargo, no existe una metodología transparente y objetiva para determinar el monto de esos gastos mínimos de manera unitaria y pareciera que el que sean “aceptados” por ambas partes es en realidad una imposición del AEP (si no son aceptados por el CS, no recibe el servicio de verificación).</p>
Trato no discriminatorio	<p>La ORCI señala que los servicios mayoristas de AUCIP se prestarán sobre bases de no discriminación, sin embargo, los datos disponibles demuestran que en la práctica esto no ocurre así.</p> <p>Lo anterior se puede verificar en los reportes trimestrales de cumplimiento donde la gran mayoría de los servicios mayoristas solicitados y contratados corresponden a agentes económicos relacionados (por ejemplo, de la EM a Telmex, de Telmex a Telcel, etc.)</p>
Trabajos Especiales	<p>Sigue siendo un aspecto con la que el AEP (tanto la EM como la DM) puede retrasar u obstaculizar la entrega y contratación de servicios, encarecer los mismos y condicionar los servicios a que los CS realmente terminen pagando modernización y acondicionamiento de red del AEP.</p>

	<p>Por otro lado, los Trabajos Especiales siguen siendo una especie de “caja negra” que carecen de una delimitación y estandarización suficientes en cuanto a actividades, recursos, plazos de respuesta y costos. Lo cual crea incertidumbre y pueden representar barreras técnicas y económicas para los CS.</p> <p>Por ejemplo, en el Anexo “A” de la Propuesta ORCI 2023 EM se incluyen entre los “Trabajos Especiales”, de manera por demás ambigua:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier actividad no considerada que origine un gasto. - Trabajos especiales.” <p>No obstante que en la Segunda Resolución Bienal ese Instituto estableció en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2, que la ORCI deberá entre otros elementos incluir los “<i>Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales</i>”. Los CS siguen esperando conocer dichos criterios y metodología, ya que la Propuesta ORCI 2023 tanto de la EM como de la DM son omisas en incluirlos.</p> <p>Sobre todo, se requiere que el AEP documente los costos unitarios por actividad e insumo, particularmente los de mano de obra, que están asociados a los Servicios Especiales a fin de determinar si estos son costos eficientes o un esquema para obtener rentas adicionales o bien incrementar los costos a los CS.</p>
<p>Anexo I - Tarifas</p>	<p>Se observan, como ocurre cada año, con las Propuestas ORCI, incrementos injustificados en las tarifas propuestas por el AEP, tal y como se aprecia en el comparativo en el Anexo que acompaña esta participación.</p>

	No conforme con el aumento autorizado por el IFT en las ORCI de 2022 con respecto al año anterior en las tarifas de los trabajos especiales (de 4.2%), el AEP pretende en su propuesta un incremento significativo aduciendo encarecimiento de “mano de obra”
Propuesta ORCI EM y DM	Las EM pretenden dolosamente eliminar cualquier referencia en sus ORCI a que forman parte del AEP, argumentando falsa y erróneamente que no forman parte de aquel ya que, según ellas, “son causahabientes de sus derechos y obligaciones por virtud de la Separación Funcional”
	OFERTA DE ENLACES DEDICADOS
Oferta de enlaces dedicados con tecnología TDM y Ethernet	La EM y DM pretenden restringir aún más la oferta de enlaces dedicados, principalmente en lo que respecta a la tecnología TDM, argumentando su obsolescencia, lo cual genera incertidumbre en usuarios actuales y restringe injustificadamente las opciones de contratación de CS y AS. Sin embargo, en lo que respecta a la oferta de enlaces Ethernet, esta también es limitada en cuanto a alternativas y capacidades de contratación con relación a la ORE 2022 modificada y autorizada por el IFT.
Cláusula 2.1 (ORE 2023)	<p>En la Oferta Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, en su cláusula 2.1 “Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados”, se propone detener la contratación de la tecnología TDM para nuevos servicios, mencionando la misma como una tecnología obsoleta.</p> <p>Por lo anterior, no estamos de acuerdo en la propuesta de la eliminación de la tecnología TDM, pues bien, la eliminación de dicha tecnología nos estaría limitando a los CS y AS a brindar servicios a nuestros clientes en los nuevos lanzamientos que se consideren para poblaciones pequeñas.</p> <p>Ahora bien, dentro de la misma cláusula 2.1 a su vez, se propone para contratación de servicios nuevos la eliminación de la tecnología Ethernet para velocidades bajas, y en razón de la propuesta, no estamos de acuerdo en lo que</p>

	<p>se propone, puesto que nos limita a brindar servicios en las poblaciones pequeñas.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos no sean eliminada la tecnología TDM, así como la tecnología Ethernet para velocidades bajas por las razones anteriormente expuestas.</p>
Capacidades de enlaces dedicados	Sin justificación alguna, la propuesta ORE 2022 excluye la oferta de enlaces locales de Hub Ethernet de 100 Gbps.
Cláusula 2.4.1 (ORE 2023)	<p>En esta cláusula de la misma Oferta Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, para los tiempos de entrega de servicios, se está duplicando el tiempo de entrega, siendo así, de 35 días hábiles se incrementa a 62 días hábiles, esto sin brindar justificación alguna.</p> <p>Por lo anterior y en razón de no haber una justificación por el incremento de días, solicitamos se deje como está, siendo así, 35 días hábiles.</p>
Cláusula 2.6.5 (ORE 2023)	<p>En esta cláusula se propone bajar el porcentaje de disponibilidad a lo anteriormente aprobado, como se muestra a continuación:</p> <p>(...)</p> <p><i>2.6.5 La División Mayorista de Telmex/Telnor garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados Entre Localidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).</i> <p>(...)</p> <p>De lo anterior, no se establece una justificación por la cual se considere bajar dicho porcentaje.</p> <p>Ahora bien, actualmente el uso de las telecomunicaciones exige una mayor disponibilidad de los servicios y es por ello que no nos hace sentido un decremento en la calidad de sus servicios que se traduce en una práctica discriminatoria a favor de sus clientes.</p>

	<p>Por lo anterior, solicitamos dejar el porcentaje como actualmente se tiene aprobado, mismo que se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).</i> • <i>Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto noventa y cinco por ciento).</i>
<p>“Paros de reloj”</p>	<p>En las Propuestas de ORE las EM y DM (punto 2.4.3.1) pretenden agregar mayores causales para detener los plazos considerados en las ORE vigentes, supuestamente para dar “mayor certeza”, cuando en realidad, lo anterior incrementa la incertidumbre de los CS ya que existen más situaciones que el AEP puede utilizar como justificación para detener los plazos.</p>
<p>Trato no Discriminatorio</p>	<p>Supuestamente es una condición que debe cumplir el AEP en la prestación de servicios mayoristas, sin embargo, la poca información disponible no parece sustentar que ese sea el caso, ya que las empresas relacionadas continúan siendo por mucho los principales concesionarios solicitantes que obtienen dichos servicios. Por ejemplo, en el trimestre octubre-diciembre de 2020, última información disponible del IFT, los porcentajes de atención a solicitudes de enlaces dedicados locales por parte de la EM del AEP fue la siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“El 98% (4,949) corresponde a 10 solicitudes de Axtel, 1 de Century Link, 2 de Grupo Televisa (1 de Metrored y 1 de Operbes), 1 de Telefónica, 4,929 de Telmex, 4 de Totalplay y 2 de UC de Telecom”</p> <p>Ejemplos como el anterior llevan a suponer que los agentes económicos relacionados del AEP reciben un trato preferencial que les permite solicitar y obtener de manera oportuna los servicios mayoristas del AEP como los que conforman la ORCI y la ORE, a diferencia de los que ocurre con otros concesionarios.</p>

	<p>Si existiera realmente trato no discriminatorio existiría una menor concentración de los enlaces contratados por agentes económicos relacionados del AEP.</p>
<p>Anexo Tarifas y Modelo de Costos</p>	<p>Se desconoce la manera como las EM y DM del AEP proponen determinar las tarifas de instalación y renta mensual de sus respectivos servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados. Si bien la justificación que aducen para esos incrementos es simplemente, sin ningún sustento, que “sólo a través de las tarifas propuestas mis representadas estarían en posibilidad de recuperar, cuando menos, los costos reales en los que se incurren” (sic), cabe la posibilidad que lo que las EM y DM del AEP persiguen sea el objetivo de obtener rentas monopólicas pues como se observa en el Anexo de esta propuesta, las tarifas propuestas por las EM y DM del AEP son en su mayoría significativamente superiores a los valores determinados y modificados en la ORE 2022 por parte del IFT, el cual se basa en un modelo de costos anual.</p> <p>No resulta razonable que las EM y DM del AEP pretendan incrementar aún más las tarifas por concepto de enlaces dedicados respecto a la ORE 2022, máxime que las tarifas modificadas por el IFT en dicha ORE presentan en promedio un incremento de 25% con respecto a la ORE 21, la cual en opinión de mi representada no encuentran justificación económica alguna.</p>
<p>Anexo Tarifas</p>	<p>Las DM y EM pretenden cobrar las cotizaciones de proyectos especiales incluso cuando estos no sean aceptados, argumentando gratuitamente que “muchas veces se solicitan cotizaciones en falso”, sin aportar ningún dato estadístico que sustente la afirmación. No resulta razonable tal aseveración si se considera que los CS también incurren en recursos y gastos en realizar solicitudes y en este caso, cotizaciones de proyectos</p>

	<p>especiales, cuando no existe capacidad disponible para prestar los servicios. Por el contrario, el imponer dicho cobro sería una barrera adicional a la contratación de los servicios de la ORE. Se solicita al IFT no aceptar dicho cobro.</p>
<p>Uso de gradientes para determinar tarifas en el Modelo de Costos del IFT</p>	<p>En cuanto al uso de un enfoque por medio de “gradientes” en el Modelo de costos del IFT, para determinar las tarifas del portafolio de enlaces TDM y Ethernet de la DM y la EM del AEP a partir de uno o pocos “enlaces de referencia”, como se ha manifestado en anteriores consultas, la determinación de los gradientes con base en la estructura actual de precios de la oferta de referencia del AEP, aunque pudiera ser conveniente en términos prácticos, no tiene un sustento económico o técnico razonable, además de ser contrario al objetivo de emular los precios que se observarían en condiciones de competencia.</p> <p>Dicha estructura de precios fue aparentemente determinada por el Instituto con base en una metodología de costos distinta. Para efectos prácticos se mantuvo la oferta que el AEP tenía con anterioridad a la imposición de medidas asimétricas.</p> <p>Por lo tanto, utilizar esa estructura de precios para determinar el gradiente lejos de reflejar las diferencias en costos entre distintas capacidades, distancias y tecnologías de los enlaces del AEP puede perpetuar una estructura de precios ineficiente, resultado del abuso de poder sustancial de dicho agente económico. Solicitamos considerar <i>benchmarks</i> o mejores prácticas internacionales.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Resulta preocupante que en las propuestas de ORCI y ORE para 2023, el AEP continúe con una estrategia dilatoria y anticompetitiva de buscar reducir,

restringir o hacer más compleja y engorrosa la contratación de los servicios mayoristas contemplados en las mismas e ignorando las medidas modificados o adicionadas en la Segunda Resolución Biental o bien las condiciones establecidas en las ORCI y ORE modificadas por el IFT en años anteriores, tales como:

- i) la provisión del servicio de renta de fibra oscura cuando no exista capacidad de otra infraestructura pasiva disponible,
- ii) la eliminación de la visita técnica como un prerequisite para la contratación de servicios de infraestructura pasiva o bien,
- iii) incluir los criterios y metodología para determinar los Trabajos y Proyectos especiales.
- iv) la restricción artificial de las alternativas y capacidades de enlaces dedicados locales, entre localidades, de larga distancia internacional y de interconexión.

De igual forma, las DM y EM del AEP se empeñan en proponer tarifas significativamente más elevadas (aparentemente determinadas mediante metodologías de costos propias no transparentadas), parámetros de calidad más laxos y hacer caso omiso y, por lo tanto, incumplir con lo establecido en la medida Trigésimo Cuarta del Anexo 2 de las Medidas Asimétricas impuestas al AEP respecto a la oferta del servicio de fibra oscura como alternativa de solución a falta de capacidad en ductos y postes.

No pasa desapercibido que como parte de esta Consulta Pública se incluyen documentos³ ofrecidos por el AEP con diversos argumentos con los que pretende justificar los cambios contenidos en las propuestas ORE, los cuales se consideran carentes de cualquier mérito y contienen justificaciones sin sustento.

Al respecto, el Instituto debe observar que si con los actuales plazos, tarifas y condiciones en las ofertas de referencia vigentes, no se ha logrado fomentar de manera suficiente una mayor competencia a través de una mayor utilización de los servicios mayoristas del AEP, el establecimiento de condiciones, plazos y tarifas menos favorables o más restrictivas para los CS y AS tendría un efecto adverso en

³ Documentos “Tabla de Cambios y Justificaciones Propuesta ORCI 2023”, “Tabla de Cambios y Justificaciones Propuesta ORE 2023” (de las EM) y “Justificaciones ORCI DM 2023”, Anexo II Cuadro Justificaciones ORE 2023 TMX TNR” (de las DM).

las condiciones de competencia, la inversión y el desarrollo de las telecomunicaciones en el sector.

Con la finalidad de incrementar la competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones e incrementar la penetración de éstos, Mega Cable reitera sus señalamientos hecho en consultas para años anteriores respecto a que el AEP deba incluir entre sus servicios de compartición de infraestructura pasiva el de renta de fibra oscura, de manera normal y regularmente disponible y no solo como alternativa a cuando no exista disponibilidad de acceso compartido de otros elementos de infraestructura pasiva, esto de conformidad con mejores prácticas internacionales (véase por ejemplo: en: Oferta de Referencia de Fibra Oscura de Openreach en el Reino Unido, disponible en: <https://www.openreach.co.uk/cpportal/products/passive-products/darkfibre>).

Tampoco contienen las propuestas de ORCI y ORE de las EM y DM del AEP el detalle de los criterios y la metodología para determinar los trabajos y proyectos especiales, incluyendo los conceptos de costos de los mismos a fin de limitar la discrecionalidad del AEP en su determinación, de conformidad con la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2, modificada en la Segunda Resolución Bienal y que es un elemento necesario que deben contar las ORE y ORCI.

Las propuestas ORCI de la EM y de la DM en este año son poco detalladas y abiertas en algunos aspectos. La práctica de enviar la mayor parte del detalle para la solicitud y contratación a los anexos, donde se incluyen en distintos anexos las normas técnicas, plazos, indicadores y tarifas hace más complejo el verificar los pasos a seguir, los requisitos y las características de los servicios.

La lectura de la propuesta de oferta y anexos refleja que, una vez solicitados los servicios, los pasos y etapas a seguir parecen desligarse del SEG sin que se aclare mediante qué medios digitales o físicos se podrá dar seguimiento a las solicitudes y a las actividades necesarias para avanzar con la entrega de los servicios.

Tampoco parece que las Propuestas de ORE y ORCI cuenten con las medidas y obligaciones necesarias para obligar al AEP a asegurar que el SEG se encuentre

al corriente, refleje información fidedigna de la disponibilidad de los servicios, así como que dicho acceso a la información sea en igualdad de condiciones que las empresas relacionadas de la EM y el AEP. Situación que hace necesaria una auditoría real y efectiva que asegure que la información en el mismo es a la que tienen acceso las empresas y agentes económicos relacionados o que integran el AEP.

Lo anterior, a pesar de las modificaciones y adiciones en ese sentido en la Segunda Resolución Bienal, en concreto en las medidas Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Segunda Quáter, Cuadragésima Segunda Quinquies y Cuadragésima Segunda Sexies.

Por otro lado, sigue sin haber certeza que en las condiciones en que se plantean los servicios en las ORCI y ORE no solo exista replicabilidad económica y técnica; sobre todo si se considera el impacto en los planes y proyectos de negocio de los CS que pueden tener los proyectos y trabajos especiales, así como los otros servicios (visitas de verificación, cotizaciones, etc.) que deben cubrir y los costos en que deben incurrir los CS a lo largo de una solicitud de servicio mayorista (p.ej., dedicar personal técnico y gerencial de tiempo completo para comunicación, resolución de requerimientos, visitas, etc.)

Mega Cable nuevamente considera relevante señalar que con la finalidad de impulsar una mayor penetración de servicios de acceso a internet de banda ancha y mayor competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet que en muchas poblaciones el único proveedor del servicio es el AEP, por lo que resulta necesario que el IFT considere al autorizarse la ORE el que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces como el servicio de internet directo empresarial.

Este último, como ya se ha señalado previamente es, en algunas localidades y regiones, la única alternativa para poder prestar servicios de acceso a internet de banda ancha y, por lo tanto, debería estar incluido en los servicios regulados del AEP, tal y como lo es con los operadores incumbentes en otros países. Por el contrario, el AEP establece contraprestaciones prohibitivas que impiden a otros

concesionarios competir en ese renglón, tal y como lo ha documentado Mega Cable en el pasado.

Finalmente, resulta importante añadir que las Propuestas de ORCI y ORE, así como las ORCI y ORE modificadas y autorizadas por el Instituto siguen careciendo de los elementos necesarios y específicos para garantizar la replicabilidad económica y técnica en los segmentos corporativos y de gobierno. Como consecuencia, los competidores del AEP siguen sin poder competir eficazmente con aquel en licitaciones gubernamentales o en la provisión de servicios a grandes corporativos.

Comparativo Tarifas Propuestas ORCI y ORE 2023 del AEP vs Tarifas ORCI y ORE modificadas y autorizadas por el IFT para 2022

1 [SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TORRES](#)

2 [COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL USO COPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EMPRESAS MAYORISTAS \(RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA - RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE\)](#)

3 [OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS DIVISIÓN MAYORISTA \(TELMEX - TELNOR\)](#)

4 [OFERTA DE REFERENCIA ENLACES DEDICADOS EMPRESAS MAYORISTAS \(RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE\)](#)

Nota:

Propuestas ORCI y ORE del AEP difundidas en la Consulta Pública del IFT

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-comparticion-de-infraestructura-y-1>

Fuente:

Ofertas de referencia modificadas y autorizadas por el IFT

https://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia/ofertas_de_referencia_2022

PROPUESTA OFERTA DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL USO COPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EMPRESAS MAYORISTAS (RED NACIONAL ULTIMA MILLA - RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE) 2023

Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

•Ductos: contraprestación anual

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
Diámetro por Ducto		Contraprestación anual por metro lineal de cable en ducto.	

Canalización en Banqueta

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
	\$0.034		
35.5 mm		\$19.46	
45 mm		\$33.51	
60 mm		\$40.12	
80 mm		\$48.63	
100 mm		\$248.45	
Por uso de ml de ducto y km2			

Canalización en Arroyo

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
	\$0.0676		
35.5 mm		\$37.81	
45 mm		\$76.70	
60 mm		\$90.90	
80 mm		\$103.14	
100 mm		\$248.45	
Por uso de ml de ducto y km2			

•Pozos: contraprestación anual (Cobro por entrada y/o salida de Pozo)

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Uso de vía	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
L1T	\$47.0617	\$175.71	273.36%
L2T	\$67.7588	\$276.34	307.83%
L3T	\$45.9318	\$197.50	329.99%
L4T	\$49.3753	\$265.36	437.43%
L5T	\$56.9865	\$235.58	313.40%
L6T	\$110.2535	\$656.56	495.50%
K2C	\$216.7969	\$666.30	207.34%
K3C	\$151.7000	\$585.69	286.08%
M2T	\$136.8811	\$553.90	304.66%
M1C	\$127.1688	\$411.58	223.65%
M3C	\$152.6583	\$507.31	232.32%
P2T	\$153.8031	\$652.78	324.43%
P1C	\$214.9306	\$979.77	355.85%
P2C	\$158.1924	\$672.60	325.18%
C1T	\$129.3530	\$909.62	603.21%
C2T	\$69.3808	\$526.90	659.43%
C3T	\$54.8184	\$338.48	517.46%
C1C	\$112.7251	\$679.53	502.82%
C2C	\$72.1772	\$485.50	572.65%
C3C	\$71.4141	\$476.63	567.42%

Se cobra por usar una vía para entrara al pozo o para usar una vía para salir del pozo.

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Concepto	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
Alojamiento de cierre de empalme o terminal	\$53.6748	\$79.55	48.21%
Alojamiento de gaza de fibra óptica en el Pozo	\$33.8478	\$64.50	90.56%

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
•Postes: contraprestación anual			
Uso del poste	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
Por kilogramo de fuerza ejercida en poste de 25"	\$2.20	\$2.20	0.00%
Por apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos (Por evento)	\$234.47	\$234.47	0.00%

2. Servicio de Tendido de Cable Sobre la Infraestructura Desagregada.

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Instalación por Tendido de Cable -	Contraprestación única	Contraprestación única	Contraprestación única
Componente fijo cable 48 fibras	\$4,669.2025	\$10,688.15	128.91%
Componente fijo cable de 96 fibras	\$4,822.8308		
Empalme por hilo de fibra óptica / Cobre	\$3.2006	\$438.11	13588.37%

NOTA: La Oferta de Referencia 2022 autorizada por el IFT, la instalación de tendido de cable tenía un componente fijo y uno variable. Asimismo cambiaba según el número de fibras. Para 48 fibras además se considera un componente variable de 55.3025 por metro lineal. Para 96 fibras el componente variable era de 78.9038 por metro lineal.

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Uso y mantenimiento de la trayectoria para cable (Componente fijo)	Contraprestación anual	Contraprestación anual	Contraprestación anual
	\$895.67	\$5,032.78	461.90%
Componente variable	2.4700 por metro lineal de tendido desagregado	N.d.	

Actividades de Apoyo a. Visitas Técnicas.

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Tipo de Visita Técnica	Contraprestación única	Contraprestación única	Contraprestación única
Para Postes	\$1,886.3492 Km	\$3,016.35 Km	59.90%
Para Pozos y Canalizaciones	\$8,412.7332 Km	\$13,461.27 Km	60.01%
Visita Técnica Mixta	(*)	\$16,477.63 Km	
Para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada	\$7,267.3304	Por proyecto	

(*) La suma de las tarifas de las Visitas Técnicas que la conformen

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Trabajos adicionales	Contraprestación única	Contraprestación única	Contraprestación única
Apertura de un Pozo	\$301.38	\$803.18	166.50%
Desazolve de un Pozo	\$239.45	\$1,008.05	320.98%
Desagüe de un Pozo	\$375.69	\$639.17	70.13%

B. Análisis de Factibilidad

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Tipo de Análisis de Factibilidad	Contraprestación única	Contraprestación única	Contraprestación única
Para la compartición de postes	\$1,411.6055	\$1,511.51	7.08%
Para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones	\$1,411.6055	\$1,511.51	7.08%
Análisis de Factibilidad Mixta	\$990.4467	\$2,464.44	148.82%

Por Evento

Por Km

C. Verificación

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Concepto	Contraprestación Única	Contraprestación Única	Contraprestación Única
Verificación	\$2,294.15	\$9,165.45	299.51%

Trabajos especiales

Generales

	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Concepto	Contraprestación Única	Contraprestación Única	Contraprestación Única
Visita Técnica en falso	\$834.67	\$3,368.51	303.57%
Elaboración de isométrico para pozo	\$1,827.12	\$2,240.68	22.63%

Cotización de Trabajo Especial	\$4,958.56	\$5,538.19	
Verificación en falso	N.d.	\$3,737.32	
Generales	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Concepto	Contraprestación Única	Contraprestación Única	Contraprestación Única
Apertura/Cierre de un Pozo	N.d.	\$1,660.00	
Apertura/Cierre de un Pozo (en distintos momentos)	N.d.	\$3,320.00	
Desazolve de un Pozo	N.d.	\$1,860.14	
Desagüe de un Pozo	N.d.	\$1,499.83	

*En caso de que el CS o AS lo solicitó para la instalación de su infraestructura o sus intervenciones programadas.

6. Servicio de Renta de Fibra Oscura

Generales	OR 2022	PROP AEP 2023	Diferencia
Concepto	Contraprestación Única	Contraprestación Única	Contraprestación Única
Costo por un hilo de fibra	\$966.0493	N.D.	

Nota:

Comparativo entre las Propuestas de Oferta de Referencia de Participación de Infraestructura Pasiva 2022 y la Oferta de Referencia de Participación de Infraestructura Pasiva 2021.

Fuente:

Para 2021:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferenciadeinfraestructurapasivaempresasmayoristas.pdf>

PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS DIVISIÓN MAYORISTA (TELMEX - TELNOR) 2023

1. Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos Entre Localidades

ORE 2022		PROP AEP 2023	Diferencia
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades
64 Kbps	\$1,348.00	\$1,333.00	-0.96%
128 Kbps	\$1,571.00	\$1,556.00	-0.95%
192 Kbps	\$1,751.00	\$1,751.00	0.00%
256 Kbps	\$1,964.00	\$1,945.00	-0.97%
384 Kbps	\$2,160.00	\$2,140.00	-0.93%
512 Kbps	\$2,357.00	\$2,335.00	-0.93%
768 Kbps	\$2,553.00	\$2,529.00	-0.94%
1024 Kbps	\$2,750.00	\$2,724.00	-0.95%
E1 (2 Mbps)	\$4,494.00	\$4,451.00	-0.96%
E2 (8 Mbps)	\$17,974.00	N.d.	N.d.
E3 (34 Mbps)	\$47,771.00	N.d.	N.d.
E4 (193 Mbps)	\$150,446.00	N.d.	N.d.
STM1 (155 Mbps)	\$150,446.00	N.d.	N.d.
STM4 (622 Mbps)	\$487,447.00	N.d.	N.d.
STM16 (2.5 Gbps)	\$1,218,617.00	N.d.	N.d.
STM64 (10 Gbps)	\$1,949,786.00	N.d.	N.d.
STM256 (40 Gbps)	\$7,799,145.00	N.d.	N.d.
Ethernet 1 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597.19%
Ethernet 2 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597.19%
Ethernet 4 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597.19%
Ethernet 6 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597.19%
Ethernet 8 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 10 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 20 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 30 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 40 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 50 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 60 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 70 Mbps	\$2,779.00	N.d.	N.d.
Ethernet 80 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294.39%
Ethernet 90 Mbps	\$2,779.00	N.d.	N.d.
Ethernet 100 Mbps	\$2,779.00	\$77,500.00	2689.77%
GigaEthernet 100 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 150 Mbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%
GigaEthernet 200 Mbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%
GigaEthernet 250 Mbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%
GigaEthernet 300 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 350 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 400 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 450 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 500 Mbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%
GigaEthernet 550 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 600 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 750 Mbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 1 Gbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%
GigaEthernet 2 Gbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 4 Gbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 6 Gbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 8 Gbps	\$5,558.00	N.d.	N.d.
GigaEthernet 10 Gbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%
GigaEthernet 100 Gbps	\$5,558.00	\$77,500.00	1294.39%

Para los incisos a, b, y d, del numeral 1.1 y los incisos a, b, del numeral 1.2 los Gastos de Instalación de los Tramos Locales y del tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central, serán los que se determinen en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión de la Empresa Mayorista.

2. Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos de L.D. Internacionales:

ORE 2022		PROP AEP 2023	Diferencia
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Larga Distancia Internacional	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades	Gasto de Instalación por Tramo Entre Localidades
64 Kbps	\$1,716.00	\$1,549.00	-10%
128 Kbps	\$2,128.00	\$1,879.00	-12%
192 Kbps	\$2,271.00	\$2,043.00	-10%
256 Kbps	\$2,635.00	\$2,335.00	-11%
384 Kbps	\$2,627.00	\$2,627.00	0%
512 Kbps	\$3,364.00	\$3,919.00	-13%
768 Kbps	\$3,728.00	\$3,211.00	-14%
1024 Kbps	\$4,092.00	\$3,503.00	-14%
E1 (2 Mbps)	\$6,414.00	\$5,565.00	-13%
E2 (8 Mbps)	\$25,655.00	N.d.	N.d.
E3 (34 Mbps)	\$67,328.00	N.d.	N.d.
E4 (193 Mbps)	\$150,446.00	N.d.	N.d.
STM1 (155 Mbps)	\$150,446.00	N.d.	N.d.
STM4 (622 Mbps)	\$487,446.00	N.d.	N.d.
STM16 (2.5 Gbps)	\$1,218,617.00	N.d.	N.d.
STM64 (10 Gbps)	\$1,949,786.00	N.d.	N.d.
STM256 (40 Gbps)	\$7,799,145.00	N.d.	N.d.
Ethernet 1 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597%
Ethernet 2 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597%
Ethernet 4 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597%
Ethernet 6 Mbps	\$2,779.00	\$19,375.00	597%
Ethernet 8 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 10 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 20 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 30 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 40 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 50 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 60 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 70 Mbps	\$2,779.00	N.d.	N.d.
Ethernet 80 Mbps	\$2,779.00	\$38,750.00	1294%
Ethernet 90 Mbps	\$2,779.00	N.d.	N.d.
Ethernet 100 Mbps	\$2,779.00	\$77,500.00	2689%

256 Kbps	\$1,423.00	\$16.00	\$2,158.00	\$11.00	\$3,356.00	\$4.00	\$4,469.00	\$3.00
384 Kbps	\$1,663.00	\$21.00	\$2,662.00	\$16.00	\$4,284.00	\$6.00	\$5,811.00	\$4.00
512 Kbps	\$1,881.00	\$26.00	\$3,122.00	\$19.00	\$5,130.00	\$7.00	\$7,033.00	\$5.00
768 Kbps	\$2,533.00	\$35.00	\$4,216.00	\$26.00	\$6,935.00	\$10.00	\$9,521.00	\$7.00
1024 Kbps	\$2,895.00	\$43.00	\$4,977.00	\$32.00	\$8,339.00	\$12.00	\$11,542.00	\$9.00
E1 (2 Mbps)	\$4,358.00	\$76.00	\$8,051.00	\$57.00	\$14,252.00	\$22.00	\$19,691.00	\$16.00
E2 (8 Mbps)	\$10,387.00	\$208.00	\$20,440.00	\$155.00	\$37,318.00	\$59.00	\$52,125.00	\$42.00
E3 (34 Mbps)	\$48,399.00	\$56.00	\$48,399.00	\$56.00	\$48,399.00	\$56.00	\$48,399.00	\$56.00
E4 (139 Mbps)	\$109,072.00	\$129.00	\$109,072.00	\$129.00	\$109,072.00	\$129.00	\$109,072.00	\$129.00
STM 1 (155 Gbps)	\$109,072.00	\$129.00	\$109,072.00	\$129.00	\$109,072.00	\$129.00	\$109,072.00	\$129.00
STM 4 (622 Gbps)	\$213,781.00	\$253.00	\$213,781.00	\$253.00	\$213,781.00	\$253.00	\$213,781.00	\$253.00
STM 16 (2.5 Gbps)	\$534,493.00	\$633.00	\$534,493.00	\$633.00	\$534,493.00	\$633.00	\$534,493.00	\$633.00
STM 64 (10 Gbps)	\$1,817,142.00	\$2,151.00	\$1,817,142.00	\$2,151.00	\$1,817,142.00	\$2,151.00	\$1,817,142.00	\$2,151.00
STM 259 (40 Gbps)	\$7,268,567.00	\$8,604.00	\$7,268,567.00	\$8,604.00	\$7,268,567.00	\$8,604.00	\$7,268,567.00	\$8,604.00

256 Kbps	\$1,423.00	\$16.00	\$2,158.00	\$11.00	\$3,356.00	\$4.00	\$4,469.00	\$3.00
384 Kbps	\$1,663.00	\$21.00	\$2,662.00	\$16.00	\$4,284.00	\$6.00	\$5,811.00	\$4.00
512 Kbps	\$1,881.00	\$26.00	\$3,122.00	\$19.00	\$5,130.00	\$7.00	\$7,033.00	\$5.00
768 Kbps	\$2,533.00	\$35.00	\$4,216.00	\$26.00	\$6,935.00	\$10.00	\$9,521.00	\$7.00
1024 Kbps	\$2,895.00	\$43.00	\$4,977.00	\$32.00	\$8,339.00	\$12.00	\$11,542.00	\$9.00
E1 (2 Mbps)	\$4,358.00	\$76.00	\$8,051.00	\$57.00	\$14,252.00	\$22.00	\$19,691.00	\$16.00
E2 (8 Mbps)								
E3 (34 Mbps)								
E4 (139 Mbps)								
STM 1 (155 Gbps)								
STM 4 (622 Gbps)								
STM 16 (2.5 Gbps)								
STM 64 (10 Gbps)								
STM 259 (40 Gbps)								

256 Kbps	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
384 Kbps	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
512 Kbps	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
768 Kbps	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
1024 Kbps	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
E1 (2 Mbps)	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
E2 (8 Mbps)								
E3 (34 Mbps)								
E4 (139 Mbps)								
STM 1 (155 Gbps)								
STM 4 (622 Gbps)								
STM 16 (2.5 Gbps)								
STM 64 (10 Gbps)								
STM 259 (40 Gbps)								

Renta Mensual para Enlaces de Larga Distancia Internacional en Ethernet

Velocidad	ORE 2022		PROP AEP 2023		Diferencia
	Renta Mensual	Tramo Larga Distancia Internacional por KM	Renta Mensual	Tramo Larga Distancia Internacional por KM	
* Ethernet 1 Mbps	\$11.00		\$23.25		111.36%
* Ethernet 2 Mbps	\$20.00		\$23.25		16.25%
* Ethernet 4 Mbps	\$26.00		\$26.00		0.00%
* Ethernet 6 Mbps	\$30.00		\$30.00		0.00%
* Ethernet 8 Mbps	\$34.00		\$34.00		0.00%
* Ethernet 10 Mbps	\$37.00		\$37.00		0.00%
* Ethernet 20 Mbps	\$47.00		\$47.00		0.00%
* Ethernet 30 Mbps	\$54.00		\$54.00		0.00%
* Ethernet 40 Mbps	\$60.00		\$60.00		0.00%
* Ethernet 50 Mbps	\$68.00		\$68.00		0.00%
* Ethernet 60 Mbps	\$75.00		\$75.00		0.00%
* Ethernet 70 Mbps	\$77.00		N.d.		N.d.
* Ethernet 80 Mbps	\$81.00		\$81.00		0.00%
* Ethernet 90 Mbps	\$85.00		N.d.		N.d.
* Ethernet 100 Mbps	\$89.00		\$89.00		0.00%
** GigaEthernet 100 Mbps	\$89.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 150 Mbps	\$103.00		\$103.00		0.00%
** GigaEthernet 200 Mbps	\$115.00		\$130.20		13.22%
** GigaEthernet 250 Mbps	\$126.00		\$151.28		20.06%
** GigaEthernet 300 Mbps	\$135.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 350 Mbps	\$143.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 400 Mbps	\$150.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 450 Mbps	\$157.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 500 Mbps	\$163.00		\$277.14		70.02%
** GigaEthernet 550 Mbps	\$169.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 600 Mbps	\$175.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 750 Mbps	\$191.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 1 Gbps	\$213.00		\$503.75		136.50%
** GigaEthernet 2 Gbps	\$277.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 4 Gbps	\$360.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 6 Gbps	\$420.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 8 Gbps	\$468.00		N.d.		N.d.
** GigaEthernet 10 Gbps	\$510.00		\$3,778.28		640.94%
** GigaEthernet 100 Gbps	\$1,223.00		\$36,523.58		2886.39%

Fuente:
<http://www.ifc.org.mx/sites/default/files/contenido/general/politica-regulatoria/anejostr021dn.pdf>
 P. 131

PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA ENLACES DEDICADOS EMPRESAS MAYOTISTAS (RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE) 2023

Tarifas de Gastos de Instalación para Tramos Locales

La EM del AEP solicita al IFT nuevamente dejar de prestar nuevos servicios de enlaces dedicados TDM y dejar de hacerlo totalmente en 2024.

ORE 2022		PROP AEP 2023		Diferencia	
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local
64 kbps	\$1,062.00	64 kbps	N.d.	64 kbps	N.d.
128 kbps	\$1,594.00	128 kbps	N.d.	128 kbps	N.d.
192 kbps	\$2,125.00	192 kbps	N.d.	192 kbps	N.d.
256 kbps	\$2,656.00	256 kbps	N.d.	256 kbps	N.d.
384 kbps	\$3,187.00	384 kbps	N.d.	384 kbps	N.d.
512 kbps	\$3,718.00	512 kbps	N.d.	512 kbps	N.d.
768 kbps	\$4,250.00	768 kbps	N.d.	768 kbps	N.d.
1024 kbps	\$4,781.00	1024 kbps	N.d.	1024 kbps	N.d.
E1 (2 Mbps)	\$7,487.00	E1 (2 Mbps)	N.d.	E1 (2 Mbps)	N.d.
E2 (8 Mbps)	\$29,949.00	E2 (8 Mbps)	N.d.	E2 (8 Mbps)	N.d.
E3 (34 Mbps)	\$37,905.00	E3 (34 Mbps)	N.d.	E3 (34 Mbps)	N.d.
E4 (193 Mbps)	\$83,953.00	E4 (193 Mbps)	N.d.	E4 (193 Mbps)	N.d.
STM1 (155 Mbps)	\$83,953.00	STM1 (155 Mbps)	N.d.	STM1 (155 Mbps)	N.d.
STM4 (622 Mbps)	\$188,893.00	STM4 (622 Mbps)	N.d.	STM4 (622 Mbps)	N.d.
STM16 (2.5 Gbps)	\$472,234.00	STM16 (2.5 Gbps)	N.d.	STM16 (2.5 Gbps)	N.d.
STM64 (10 Gbps)	\$755,574.00	STM64 (10 Gbps)	N.d.	STM64 (10 Gbps)	N.d.
STN256 (40 Gbps)	\$3,022,295.00	STN256 (40 Gbps)	N.d.	STN256 (40 Gbps)	N.d.
2 Mbps PMP	\$7,487.00	2 Mbps PMP	N.d.	2 Mbps PMP	N.d.
34 Mbps PMP	\$37,905.00	34 Mbps PMP	N.d.	34 Mbps PMP	N.d.
155 Mbps PMP	\$83,953.00	155 Mbps PMP	N.d.	155 Mbps PMP	N.d.
622 Mbps PMP	\$188,893.00	622 Mbps PMP	N.d.	622 Mbps PMP	N.d.

ORE 2022		PROP AEP 2023		Diferencia	
Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local	Velocidad	Gasto de Instalación por Tramo Local
Ethernet 1 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 1 Mbps	\$41,250.00	Ethernet 1 Mbps	211.9%
Ethernet 2 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 2 Mbps	\$41,250.00	Ethernet 2 Mbps	211.9%
Ethernet 4 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 4 Mbps	\$41,250.00	Ethernet 4 Mbps	211.9%
Ethernet 6 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 6 Mbps	\$41,250.00	Ethernet 6 Mbps	211.9%
Ethernet 8 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 8 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 8 Mbps	523.9%
Ethernet 10 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 10 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 10 Mbps	523.9%
Ethernet 20 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 20 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 20 Mbps	523.9%
Ethernet 30 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 30 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 30 Mbps	523.9%
Ethernet 40 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 40 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 40 Mbps	523.9%
Ethernet 50 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 50 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 50 Mbps	523.9%
Ethernet 60 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 60 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 60 Mbps	523.9%
Ethernet 70 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 70 Mbps	N.d.	Ethernet 70 Mbps	N.d.
Ethernet 80 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 80 Mbps	\$82,500.00	Ethernet 80 Mbps	523.9%
Ethernet 90 Mbps	\$13,224.00	Ethernet 90 Mbps	N.d.	Ethernet 90 Mbps	N.d.
Ethernet 100 Mbps	\$26,449.00	Ethernet 100 Mbps	\$165,000.00	Ethernet 100 Mbps	523.8%
GigaEthernet 100 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 100 Mbps	\$165,000.00	GigaEthernet 100 Mbps	523.8%
GigaEthernet 150 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 150 Mbps	\$165,000.00	GigaEthernet 150 Mbps	523.8%
GigaEthernet 200 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 200 Mbps	\$165,000.00	GigaEthernet 200 Mbps	523.8%
GigaEthernet 250 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 250 Mbps	\$165,000.00	GigaEthernet 250 Mbps	523.8%
GigaEthernet 300 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 300 Mbps	N.d.	GigaEthernet 300 Mbps	N.d.
GigaEthernet 350 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 350 Mbps	N.d.	GigaEthernet 350 Mbps	N.d.
GigaEthernet 400 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 400 Mbps	N.d.	GigaEthernet 400 Mbps	N.d.
GigaEthernet 450 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 450 Mbps	N.d.	GigaEthernet 450 Mbps	N.d.
GigaEthernet 500 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 500 Mbps	\$165,000.00	GigaEthernet 500 Mbps	523.8%
GigaEthernet 550 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 550 Mbps	N.d.	GigaEthernet 550 Mbps	N.d.
GigaEthernet 600 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 600 Mbps	N.d.	GigaEthernet 600 Mbps	N.d.
GigaEthernet 750 Mbps	\$26,449.00	GigaEthernet 750 Mbps	N.d.	GigaEthernet 750 Mbps	N.d.
GigaEthernet 1 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 1 Gbps	\$165,000.00	GigaEthernet 1 Gbps	56.0%
GigaEthernet 2 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 2 Gbps	\$165,000.00	GigaEthernet 2 Gbps	56.0%
GigaEthernet 4 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 4 Gbps		GigaEthernet 4 Gbps	
GigaEthernet 6 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 6 Gbps		GigaEthernet 6 Gbps	
GigaEthernet 8 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 8 Gbps		GigaEthernet 8 Gbps	
GigaEthernet 10 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 10 Gbps	\$165,000.00	GigaEthernet 10 Gbps	56.0%
GigaEthernet 100 Gbps	\$105,794.00	GigaEthernet 100 Gbps	\$165,000.00	GigaEthernet 100 Gbps	56.0%
Hub 1 Gbps	\$105,794.00	Hub 1 Gbps	\$165,000.00	Hub 1 Gbps	56.0%
Hub 10 Gbps	\$105,794.00	Hub 10 Gbps	\$165,000.00	Hub 10 Gbps	56.0%
Hub 100 Gbps	\$105,794.00	Hub 100 Gbps		Hub 100 Gbps	

Renta mensual por Tramo Local

ORE 2022		PROP AEP 2023		Diferencia	
Velocidad	Renta mensual por Tramo Local	Velocidad	Renta mensual por Tramo Local	Velocidad	Renta mensual por Tramo Local
64 kbps	\$351.00	64 kbps	\$449.00	64 kbps	27.92%
128 kbps	\$440.00	128 kbps	\$689.00	128 kbps	56.59%
192 kbps	\$513.00	192 kbps	\$783.00	192 kbps	52.63%

256 kbps	\$579.00
384 kbps	\$695.00
512 kbps	\$799.00
768 kbps	\$983.00
1024 kbps	\$1,147.00
E1 (2 Mbps)	\$1,833.00
E2 (8 Mbps)	\$4,677.00
E3 (34 Mbps)	\$13,570.00
E4 (193 Mbps)	\$41,405.00
STM1 (155 Mbps)	\$41,405.00
STM4 (622 Mbps)	\$79,538.00
STM16 (2.5 Gbps)	\$191,752.00
STM64 (10 Gbps)	\$438,811.00
STM256 (40 Gbps)	\$1,123,256.00
2 Mbps PMP	\$2,540.00
34 Mbps PMP	\$14,983.00
155 Mbps PMP	\$44,232.00
622 Mbps PMP	\$86,606.00

256 kbps	\$792.00
384 kbps	\$821.00
512 kbps	\$915.00
768 kbps	\$1,104.00
1024 kbps	\$1,699.00
E1 (2 Mbps)	\$2,145.00
E2 (8 Mbps)	N.d.
E3 (34 Mbps)	\$19,993.00
E4 (193 Mbps)	N.d.
STM1 (155 Mbps)	\$65,104.00
STM4 (622 Mbps)	\$213,032.00
STM16 (2.5 Gbps)	\$337,989.00
STM64 (10 Gbps)	\$598,348.00
STM256 (40 Gbps)	N.d.
2 Mbps PMP	N.d.
34 Mbps PMP	N.d.
155 Mbps PMP	N.d.
622 Mbps PMP	N.d.

256 kbps	36.79%
384 kbps	18.13%
512 kbps	14.52%
768 kbps	12.31%
1024 kbps	48.13%
E1 (2 Mbps)	17.02%
E2 (8 Mbps)	N.d.
E3 (34 Mbps)	47.33%
E4 (193 Mbps)	N.d.
STM1 (155 Mbps)	57.24%
STM4 (622 Mbps)	N.d.
STM16 (2.5 Gbps)	76.26%
STM64 (10 Gbps)	N.d.
STM256 (40 Gbps)	N.d.
2 Mbps PMP	N.d.
34 Mbps PMP	N.d.
155 Mbps PMP	N.d.
622 Mbps PMP	N.d.

ORE 2022

Velocidad	Renta mensual por Tramo Local
Ethernet 1 Mbps	\$1,039.00
Ethernet 2 Mbps	\$1,598.00
Ethernet 4 Mbps	\$2,184.00
Ethernet 6 Mbps	\$2,186.00
Ethernet 8 Mbps	\$3,123.00
Ethernet 10 Mbps	\$3,429.00
Ethernet 20 Mbps	\$4,932.00
Ethernet 30 Mbps	\$6,026.00
Ethernet 40 Mbps	\$7,241.00
Ethernet 50 Mbps	\$8,302.00
Ethernet 60 Mbps	\$8,987.00
Ethernet 70 Mbps	\$9,618.00
Ethernet 80 Mbps	\$10,205.00
Ethernet 90 Mbps	\$10,757.00
Ethernet 100 Mbps	\$11,279.00
GigaEthernet 100 Mbps	\$11,279.00
GigaEthernet 150 Mbps	\$13,570.00
GigaEthernet 200 Mbps	\$16,722.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$19,591.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$21,457.00
GigaEthernet 350 Mbps	\$23,182.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$24,795.00
GigaEthernet 450 Mbps	\$26,315.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$27,757.00
GigaEthernet 550 Mbps	\$29,134.00
GigaEthernet 600 Mbps	\$30,452.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$34,126.00
GigaEthernet 1 Gbps	\$39,232.00
GigaEthernet 2 Gbps	\$49,358.00
GigaEthernet 4 Gbps	\$66,740.00
GigaEthernet 6 Gbps	\$81,496.00
GigaEthernet 8 Gbps	\$93,958.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$104,951.00
GigaEthernet 100 Gbps	\$331,773.00
Hub 1 Gbps	\$39,232.00
Hub 10 Gbps	\$104,951.00
Hub 100 Gbps	\$331,773.00

PROP AEP 2023

Velocidad	Renta mensual por Tramo Local
Ethernet 1 Mbps	\$1,341.00
Ethernet 2 Mbps	\$1,870.00
Ethernet 4 Mbps	\$3,198.00
Ethernet 6 Mbps	\$4,376.00
Ethernet 8 Mbps	\$7,818.00
Ethernet 10 Mbps	\$8,080.00
Ethernet 20 Mbps	\$9,592.00
Ethernet 30 Mbps	\$10,036.00
Ethernet 40 Mbps	\$13,262.00
Ethernet 50 Mbps	\$15,551.00
Ethernet 60 Mbps	\$17,012.00
Ethernet 70 Mbps	\$18,468.00
Ethernet 80 Mbps	\$19,923.00
Ethernet 90 Mbps	\$21,377.00
Ethernet 100 Mbps	\$21,984.00
GigaEthernet 100 Mbps	\$21,984.00
GigaEthernet 150 Mbps	\$32,411.00
GigaEthernet 200 Mbps	\$41,478.00
GigaEthernet 250 Mbps	\$48,718.00
GigaEthernet 300 Mbps	\$56,139.00
GigaEthernet 350 Mbps	\$63,459.00
GigaEthernet 400 Mbps	\$70,697.00
GigaEthernet 450 Mbps	\$77,964.00
GigaEthernet 500 Mbps	\$85,228.00
GigaEthernet 550 Mbps	\$92,552.00
GigaEthernet 600 Mbps	\$99,848.00
GigaEthernet 750 Mbps	\$135,462.00
GigaEthernet 1 Gbps	\$171,744.00
GigaEthernet 2 Gbps	\$195,359.00
GigaEthernet 4 Gbps	\$256,625.00
GigaEthernet 6 Gbps	\$311,339.00
GigaEthernet 8 Gbps	\$320,514.00
GigaEthernet 10 Gbps	\$540,675.00
GigaEthernet 100 Gbps	\$1,710,192.00
Hub 1 Gbps	\$171,744.00
Hub 10 Gbps	\$540,675.00
Hub 100 Gbps	N.d.

Diferencia

Velocidad	Renta mensual por Tramo Local
Ethernet 1 Mbps	29.1%
Ethernet 2 Mbps	17.0%
Ethernet 4 Mbps	46.4%
Ethernet 6 Mbps	100.2%
Ethernet 8 Mbps	150.3%
Ethernet 10 Mbps	135.6%
Ethernet 20 Mbps	74.2%
Ethernet 30 Mbps	66.5%
Ethernet 40 Mbps	83.2%
Ethernet 50 Mbps	87.3%
Ethernet 60 Mbps	89.3%
Ethernet 70 Mbps	92.0%
Ethernet 80 Mbps	95.2%
Ethernet 90 Mbps	98.7%
Ethernet 100 Mbps	94.9%
GigaEthernet 100 Mbps	94.9%
GigaEthernet 150 Mbps	138.8%
GigaEthernet 200 Mbps	148.0%
GigaEthernet 250 Mbps	148.7%
GigaEthernet 300 Mbps	161.6%
GigaEthernet 350 Mbps	173.7%
GigaEthernet 400 Mbps	185.1%
GigaEthernet 450 Mbps	196.3%
GigaEthernet 500 Mbps	207.1%
GigaEthernet 550 Mbps	217.7%
GigaEthernet 600 Mbps	227.9%
GigaEthernet 750 Mbps	296.9%
GigaEthernet 1 Gbps	337.8%
GigaEthernet 2 Gbps	295.8%
GigaEthernet 4 Gbps	284.5%
GigaEthernet 6 Gbps	282.0%
GigaEthernet 8 Gbps	241.1%
GigaEthernet 10 Gbps	415.2%
GigaEthernet 100 Gbps	415.5%
Hub 1 Gbps	337.8%
Hub 10 Gbps	415.2%
Hub 100 Gbps	N.d.

Elaboración de Proyecto Especial (incluye el análisis, justificación técnica y la cotización)

ORE 2022

N.d.

PROP AEP 2023

\$5,538.19

Diferencia

N.d.

Habilitación por enlace en HUB existente en la misma central

ORE 2022

\$2,827.00

PROP AEP 2023

\$4,811.75

Diferencia

70.2%
